

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Jaén y el Juez de Orce.—Páginas 2218 y 2219.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para subastar las obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construidas o en construcción, que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 2219 a 2221.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden concediendo a doña Valvanera González de Aguilar y Soto Real licencia para contraer matrimonio con D. Lorenzo Varela y de la Cerda.—Página 2221.

Otra ídem a doña María Teresa de Escoriaza y Averly Real licencia para contraer matrimonio con D. Luis García de los Salmones y de la Pedraja.—Página 2221.

Otra ídem a D. José Fernández de Lascoiti y Zulueta Real licencia para contraer matrimonio con doña Ana Gonzalo y Fanlo.—Página 2221.

Otra ídem a doña María Barcoiztegui y Uhañón Real licencia para contraer matrimonio con D. Ramón de Lardizabal y Silva.—Página 2221.

Otra ídem a D. Francisco José Belda y Méndez de San Julián Real licencia para contraer matrimonio con doña Elsa de Anduaga y Ramírez de Saavedra.—Páginas 2221 y 2222.

Otra ídem a doña Elsa de Anduaga y Ramírez de Saavedra Real licencia para contraer matrimonio con D. Francisco José Belda y Méndez de San Julián.—Página 2222.

Otra admitiendo a D. Miguel Angel Ruiz de Vargas y Muñoz la renuncia que ha presentado del cargo de Médico forense interino del Juzgado de primera instancia de Olvera.—Página 2222.

Otra nombrando a D. José Cañizal Serna Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera.—Página 2222.

Otra ídem a D. José Valenzuela y Moreno Auxiliar de la Fiscalía de la Audiencia provincial de Murcia.—Página 2222.

Otra trasladando a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz a D. Alfonso Lara y Gil.—Página 2222.

Otra nombrando a D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa Presidente del Tribunal industrial de Murcia.—Página 2222.

Otra trasladando a la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Valladolid a D. Constantino Herrero Sanz.—Página 2222.

Otra declarando a D. Manuel Flórez-Villamil y Rives excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sarria.—Páginas 2222 y 2223.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla, a D. José Roda Rodríguez.—Página 2223.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se haga extensiva para los servicios de la Marina la exención declarada para el Ejército de los petróleos, gasolina y sus derivados.—Página 2223.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 2223 y 2224.

## Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas. — Señalamiento de pagos. — Página 2224.

FOMENTO.—Círculo Nacional de Fines especiales.—Adjudicaciones de

finitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 2224.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 7.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

Núm. 953

En el expediente y rollo relativos a la competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Juez de Orcera, con motivo de juicio de faltas tramitado en el Juzgado municipal de Santiago de la Espada, del cual resulta:

Que por D. Rafael Martínez, guarda particular y jurado de D. Ramón Ruiz y otros, denunció a D. Antonio Punzano Lara, por haber sorprendido a 200 ovejas y 10 cabras de su propiedad, custodiadas por el pastor Juan José Punzano García, su hijo, pastando en el sitio Prado del Engarbo, de Cañada Hermosa, del término de Santiago de la Espada.

Que celebrado el juicio de faltas, se dictó sentencia con fecha 12 de Junio último, condenando al denunciado a la multa de 10 pesetas, con sujeción a lo prevenido en el artículo 611 del Código penal.

Que apelada la sentencia, la Junta local de Ganaderos se dirigió a la Jefatura de Montes del distrito de Jaén, interesando que por el señor Gobernador se requiriese de inhibición al Juzgado, teniendo en cuenta que el sitio "Prado del Engarbo" está comprendido dentro del Monte del Estado, número 39 del Catálogo, "Calar de Gila y Poyos de la Toba", donde hay agüadero público y vía pecuaria.

Que por el Gobernador civil de la provincia de Jaén, a propuesta de la Jefatura de Montes y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, se requirió de inhibición al Juzgado de instrucción de Orcera, fun-

dándose en los artículos 16 y 601 del Código civil, el 11 del Real decreto de 17 de Mayo de 1885, el 40 del Real decreto de 4 de Febrero de 1927 y competencias de 28 de Marzo 1886, 20 de Agosto de 1895 y 20 de Diciembre de 1926.

Que notificado el requerimiento y acusado recibo por el señor Juez de instrucción, emitió dictamen el Fiscal municipal, celebrándose la vista que preceptúa el artículo 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, dictó auto el Juzgado, manteniendo la competencia para conocer de la apelación.

Que la Abogacía del Estado informa que la presunción de propiedad privada pugna con la declaración de propiedad que supone la inclusión en el Catálogo bajo el número 39 del sitio en el cual se realizó el acto denunciado, y que para sentar la afirmación de que en vista de los títulos aportados es de propiedad particular el indicado sitio, se debió seguir el procedimiento correspondiente.

Que el hecho de estar incluido en el Catálogo presupone la propiedad y la posesión administrativa, y mientras tal posesión no se destruya es obligación de la Autoridad gubernativa mantener al Estado en la posesión de los montes públicos.

En su vista, el Sr. Gobernador civil insistió en el requerimiento de inhibición, manifestando que subsisten íntegramente los motivos que sirven de fundamento y fueron citados en anterior escrito:

Vistos: El Real decreto de 8 de Mayo de 1884, artículo 40: "Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores de las provincias y los Alcaldes con sujeción a las reglas siguientes: Primera. Las multas y demás responsabilidades relativas a la roturación, corta, venta o beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo o tiempo de efectuar dichas operaciones y a las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas,

serán impuestas por los Gobernadores."

Real decreto de 1.º de Febrero de 1904, artículo 1.º: "La inclusión de un monte en un Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causas de utilidad pública, no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión a favor de la entidad a quien aquél asigna su pertenencia." Artículo 10. "Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos o las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiere deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, a tener de lo dispuesta en el artículo 1.º"

Real decreto-ley de 4 de Febrero de 1927, artículo 2.º "Corresponde a las mismas Autoridades—Gobernadores civiles—conocer de todo lo relativo a denuncias, abusos y demás infracciones que se cometan en los montes públicos, cualquiera que sea su pertenencia, salvo los casos en que su conocimiento sea de la competencia de los Tribunales de Justicia o de los Alcaldes."

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por el Gobernador civil de Jaén al Juzgado de primera instancia de Orcera con motivo de la denuncia de un Guarda particular y jurado contra Antonio Punzano Lara, por haber sorprendido ganado pastando en el sitio denominado "Prado del Engarbo", de Cañada Hermosa, del término de Santiago de la Espada.

2.º Que el denunciante sostiene que el lugar donde pastaba el ganado es de propiedad particular, y para justificarla estima que es suficiente la presentación de títulos de dominio, que alega hallarse inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble, mientras por la Autoridad gubernativa se afirma que el lugar corresponde a un monte público, anotado en debida forma en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización.

3.º Que es evidente la contradicción entre ambas partes respecto de la naturaleza del monte, en la porción, al menos, comprendida en el llamado "Prado del Engarbo", y resulta, asimismo, incuestionable que no es a un Tribunal municipal ni en juicio de faltas donde y como se ha de decidir la propiedad del monte, sino que esta cuestión ha de ser planteada con sujeción a lo que las leyes disponen.

4.º Que mientras no sea vencido en juicio declarativo el Estado, o se practique el deslinde con exclusión del trozo, y se cancele total o parcialmente de la inscripción del Catálogo de montes públicos la que se refiere al de que esta competencia trata, la Administración pública tiene tanto el derecho como el deber de considerar público el monte y defenderle en tal supuesto, por ser terminantes las disposiciones que definen la situación jurídica de los montes catalogados, y clara la interpretación que da, y constituye copiosa doctrina, el Tribunal

Supremo, en su Sala de lo Contencioso-administrativo.

5.º Que por corresponder al Gobernador civil de Jaén la competencia para entender todas las cuestiones relativas al Catálogo de montes de la provincia, a la dicha Autoridad incumbe el conocimiento de los hechos denunciados en el monte número 30 del Catálogo, y en el cual se encuentra el sitio donde fué sorprendido el ganado.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

Núm. 959

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construídas o en construcción que figuran en la adjunta relación, y que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto-ley del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

Primera relación de las obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en construcción, que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1929, con cargo al Presupuesto ordinario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto-ley del Presupuesto vigente, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LOS PUENTES Y SUS CARRETERAS	Presupuestos de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES PARA	
					1929	1930
					Pesetas	Pesetas
Almería .....	Construcción de 18 obras de fábrica en los kilómetros 4, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23 de la carretera de Berja a Turón por Beninar.....	27.899,05	6	836,97	27.899,05	»
Almería .....	Construcción de tres obras de fábrica en los kilómetros 36 y 37 de la carretera de la estación de Vilches a Almería...	21.345,32	6	640,36	21.345,32	»
Almería .....	Construcción de dos obras de fábrica de los kilómetros 37 y 39 de la carretera de la estación de Vilches a Almería...	14.017,23	6	420,52	14.017,23	»
Almería .....	Construcción de seis obras de fábrica de en los kilómetros 44, 57, 58, 61 y 64 de la carretera de Baza a Huércal-Overa.	21.469,64	6	644,09	21.469,64	»
Almería .....	Construcción de siete obras de fábrica en los kilómetros 34, 40, 48, 52 y 56 de la carretera de la Venta de la Media Legua a la Rambla de los Nudos.....	26.606,63	6	798,20	26.606,63	»
Almería .....	Construcción de ocho obras de fábrica en los kilómetros 1, 2, 3 y 37 de la carretera de la Venta de la Media Legua a la Rambla de los Nudos.....	27.376,63	6	821,30	27.376,63	»
Almería .....	Reconstrucción del kilómetro 18 de la carretera de Gádor a Laujar.....	59.167,32	6	1.775,02	59.167,32	»
Almería .....	Construcción de dos sifones de tubo de hormigón de tres losas de hormigón armado, de doce tajeas de pozo con losas de hormigón armado, de cuatro grupos de tres losas de hormigón armado y de un badén de hormigón hidráulico en los kilómetros 2 al 10 y 14 de la carretera de Garrucha a Los Gallardos .....	68.023,92	6	2.004,72	68.023,92	»
Baleares .....	Grupo de tres alcantarillas de dos metros cuarenta centímetros de luz sobre el torrente de Rafael-Garcés, en el kilómetro 26 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia.....	25.677,45	6	770,32	25.677,45	»
Barcelona .....	Puente insumergible sobre el río Congost, en el kilómetro 27 de la carretera de Barcelona a Ribas.....	312.694,73	18	9.380,84	104.000,00	208.694,73
Sevilla .....	Paso superior al ferrocarril de Sevilla-Jerez-Cádiz, en su kilómetro 5,269, en substitución del paso a nivel existente en la entrada en Sevilla de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva. Presupuesto de contrata aprobado, pesetas 460.287,75, de las que corresponden al Estado.....	230.143,88	6	6.904,32	230.143,88	»
Sevilla .....	Construcción de muros y substitución de un grupo de seis tajeas por dos tableros de hormigón armado y modificación de rasante en los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Carmona a Villaverde del Río.....	42.298,93	6	1.268,97	42.298,93	»
Tarragona .....	Construcción de un badén adoquinado en los hectómetros 5 y 6 del kilómetro 8 de la carretera de Reus al Collado de Fatjes .....	45.662,31	6	1.369,87	45.662,31	»
Tarragona .....	Construcción de un pontón en el hectómetro 4 del kilómetro 8 de la carretera de Masó a Secuítia.....	12.567,55	6	377,00	12.567,55	»
Valencia .....	Ensanche del puente del hectómetro 9 del kilómetro 25 de la carretera de Játiba a Alicante .....	24.117,83	6	723,53	24.117,83	»
Valencia .....	Ensanche del puente sobre el río Clariano, en el kilómetro 22 de la carretera de la de Casas del Campillo a Valencia a Villena.....	54.836,55	6	1.645,19	54.836,55	»

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LOS PUENTES Y SUS CARRETERAS	Presupuestos	Plazo	Depósito	ANUALIDADES PARA	
		de contrata	de ejecución	provisional	1929	1930
		— Pesetas	— Meses	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
Valladolid .....	Terminación de las obras del puente sobre el río Adaja en el trozo segundo de la carretera de Medina del Campo al Arrabal del Portillo.....	62.620,53	6	1.879,82	62.620,53	»
Zaragoza .....	Aumento de desagüe del Barranco de los Monjes en el trozo primero de la carretera de Sos a Ruesta.....	23.982,00	6	719,46	23.982,00	»
Zaragoza .....	Substitución del puente sobre el río Jalón, en Alhama, en la carretera de Cillas a Alhama, kilómetro 53, hectómetro 10.....	57.718,90	6	1.731,57	57.718,90	»
Zaragoza .....	Obras de fábrica para substituir badenes en los kilómetros 6 al 24 de la carretera de Borja a Rueda.....	17.161,96	6	514,86	17.161,96	»
Zaragoza .....	Obras de fábrica para substituir badenes en los kilómetros 16 al 20 de la carretera de la de Madrid a Francia a la de Borja a Rueda y kilómetros 9 al 13 de la de Alagón a la de Borja a Rueda...	16.493,48	6	494,80	16.493,48	»
Zaragoza .....	Obras de fábrica para substituir badenes en los kilómetros 26 al 39 de la carretera de Magallón a la Almunia.....	31.523,41	6	945,70	31.523,41	»
TOTALES.....		1.223.445,25			1.014.750,52	208.694,73

Madrid, 22 de Marzo de 1929.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**

**REALES ORDENES  
Núm. 364**

Emmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Valvenera González de Aguilar y Soto, hija de los Condes del Aguila, para contraer matrimonio con D. Lorenzo Varela y de la Cerda; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Cardenal-Arzbispo de Sevilla.

**Núm. 365**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien

conceder Real licencia a doña María Teresa de Escoriaza y Averly, hija de los Vizcondes de Escoriaza, para contraer matrimonio con D. Luis García de los Salmones y de la Pedreja; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 366**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. José Fernández de Lascoiti y Zulueta, hijo de los Barones de la Andaya, Condes de Lascoiti, para contraer matrimonio con doña Ana Gonzalo y Fanlo; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos pro-

cedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

**Núm. 367**

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María Barcaiztegui y Uhagón, hija de los Condes del Llobregat, Marqueses de los Tabalosos, para contraer matrimonio con D. Ramón de Lardizábal y Silva; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Obispo de Vitoria.

**Núm. 368**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-

nidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Francisco José Belda y Méndez de San Julián, hijo de los Marqueses de Cabra, para contraer matrimonio con doña Elsa de Anduaga y Ramírez de Saavedra; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 369

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Elsa Anduaga y Ramírez de Saavedra, nieta de los Duques de Rivas, para contraer matrimonio con D. Francisco José Belda y Méndez de San Julián, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 370

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Miguel Angel Ruiz de Vargas y Muñoz, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Médico forense interino del Juzgado de primera instancia de Olvera, por tener que cambiar de residencia:

Resultando que, consultado su expediente personal, aparece que el mencionado señor no es Forense interino de dicho Juzgado, sino sustituto del mismo:

Considerando que el motivo base de la renuncia le impide desempeñar sus funciones, tanto en uno como en otro aspecto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien admitirle la renuncia del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Núm. 371

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel en Jerez de la Frontera, de categoría de término, sacada a concurso de traslado entre los de la misma categoría por Real orden de 9 de Febrero próximo pasado; y

Considerando que el único aspirante, D. José Cañizal Serna, Médico forense de dicha categoría, reúne y ha cumplido los requisitos legales para optar a ella en el mencionado turno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para el expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Núm. 372

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Valenzuela y Moreno, Auxiliar de la Fiscalía de la Audiencia provincial de Cádiz, donde desempeña las funciones de Abogado fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para igual plaza de la Fiscalía de la de Murcia, vacante por traslación de D. Alfonso de Lara.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 373

Excmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por el Consejo fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial

de Cádiz, vacante por haber sido también trasladado D. José Valenzuela, a D. Alfonso de Lara y Gil, que sirve igual cargo en la de Murcia, como comprendido en los casos 1.º, 2.º y 7.º del artículo 119 del Reglamento del Estatuto fiscal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 374

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código del Trabajo, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal industrial de Murcia a D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de dicha ciudad, propuesto por esa Sala de gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 375

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia de Cáceres; de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de igual categoría, vacante en esa Audiencia, como único solicitante a ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 376

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Flórez-Villamil y Rives, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera in-

tancia e instrucción de Sarriá, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 377.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Roda Rodríguez, Secretario judicial excedente, de categoría de término, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla, vacante por traslación de D. Felipe Ortuño Lozano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 235

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Marina, fecha 27 del mes próximo pasado, interesando de este Departamento ministerial la concesión de idénticos beneficios para el petróleo, gasolina, sus derivados y los lubricantes que se destinan al consumo de la Marina militar que los otorgadas al Ejército para dichos productos que emplea en sus servicios por Real orden de 30 de Enero último:

Resultando que por esta Real orden se exceptuó totalmente de toda clase de arbitrios, derechos o tasas con que gravan los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales a aquellas sustancias combustibles y a los lubricantes que utilicen para sus servicios los organismos e institutos dependientes del Ejército, teniendo presente que ya por Reales órdenes de este Ministerio de 14 de Agosto y 29 de Noviembre de 1928 se habían declarado exentas de iguales gravámenes

las expresadas especies que venían utilizando los aeropuertos, aerodromos y los arsenales del Estado, que la equidad aconsejaba la adopción de tal medida, extendiendo al Ejército las decretadas exenciones, dados los análogos fines que persigue; y

Considerando que es vista la procedencia del otorgamiento del mismo beneficio a los productos de la misma clase de los mencionados que se destinan al consumo de la Marina militar, toda vez que concurren en ella idénticas razones que las que motivaron la promulgación de las citadas Reales órdenes para los aeropuertos y aerodromos, arsenales del Estado y Ejército,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien acceder a lo interesado por el Ministerio de Marina, disponiendo, con carácter general, que la exención declarada por Real orden de 30 de Enero último para los petróleos, gasolina y todos sus derivados combustibles, así como lubricantes, que utilicen los organismos e institutos dependientes del Ejército, se haga extensiva a los mismos productos que consuma para sus servicios la Marina militar.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 341

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, adscrito a esta Dirección general (Sección Bancaria), doña Purificación Torres Altarriba, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispo-

ne el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1929.

El Director general  
TAFUR

Núm. 342

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Granada, D. Juan Pérez de Tudela y Pérez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1929.

El Director general.  
TAFUR

Núm. 343

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Lorenzo Sánchez Pérez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispo-

ne el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las diez a las tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Abril de 1929.

Montepío Militar, letras L a M.—  
Montepío Civil, letras C a F.—Cesantes. — Excedentes. — Secuestros. — Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes. — Capitanes. — Tenientes. — Magisterio. Jubilados.—Idem. — Pensiones.

Día 2.

Montepío Militar, letras N a R.—  
Montepío Civil, letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.—Cabos.

Día 3.

Montepío Militar, letras S a Z.—  
Montepío Civil, letras N a Z.—Soldados.

Día 4.

Montepío Militar, letras A a F.—  
Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 5.

Montepío Militar, letras G a K.—  
Montepío Civil, letras A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Días 6 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 7.

Cruces.—(De diez a doce.)

Día 9.

Retenciones.

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores

exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor y que los Establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con adoquinado de los kilómetros 112,875 a 114,045 y 114,470 a 114,830 de la carretera de segundo

orden de La Coruña a Pontevedra, provincia de Pontevedra,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Manuel Gulias Portos, vecino de Lebozán, provincia de Orense, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de doce meses, por la cantidad de pesetas 264.500, siendo el presupuesto de contrata de 297.795,51 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, don Manuel Gulias Portos, vecino de Lebozán (Orense).

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme de macadam ordinario, con riego asfáltico profundo, de los kilómetros 338 a 348 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, provincia de León,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Juan Correa Daguerre, vecino de Santander, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de pesetas 1.348.329, aceptando en pago, en títulos del empréstito o Deuda que se emita, el total importe, comprometiéndose a conservar gratuitamente el pavimento durante diez años y ejecutando las obras con arreglo al proyecto que presenta, en el que sustituye el riego profundo por una capa de hormigón asfáltico de 10 centímetros de espesor, en dos capas, empleando cuarcita y el aglomerante denominado "Granitvita"; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, D. Juan Correa Daguerre, vecino de Santander.

(Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.